

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, septiembre 7 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole no se ha cumplido con la orden impartida en auto precedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1897

Radicado: 19-001-31-10-002-2001-00504-00
Proceso: Interdicción Judicial (revisión)
Demandante: Claudia Alejandra Gómez López
T/ar acto jco: Aura Argenis Gómez de Gaviria

Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1013 del 26 de mayo de 2023, el despacho inició la revisión oficiosa del presente asunto, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: INICIAR de oficio la revisión de la declaración de interdicción de la señora AURA ARGENIS GOMEZ efectuada mediante sentencia emitida con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 de 2019, y **CITAR** a la señora CLAUDIA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ para que, en su calidad de curadora, brinde información relacionada con la situación actual de la señora AURA ARGENIS, quien se encuentra a su cargo.

Igualmente, **ORDENAR** que dentro de un término no mayor a un (1) mes, la señora CLAUDIA ALEJANDRA GOMEZ LOPEZ allegue a este trámite una Valoración de Apoyos practicada a la señora AURA ARGENIS GOMEZ, y un examen o certificado de médico psiquiatra o neurólogo sobre el estado de salud mental de la citada persona con discapacidad, con el fin de establecer al momento de resolver, si requiere o no de adjudicación judicial de apoyos permanente. La citación se hará a la dirección de notificaciones incluida en el escrito de demanda de interdicción adelantada en su momento, la cual es la calle 28N # 7 – 21 de la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: CITAR a la señora AURA ARGENIS GOMEZ, quien fuera declarada en interdicción judicial por TRASTORNO PSICOTICO en sentencia emitida antes de la promulgación de la referida ley, a fin de que, **de ser posible**, informe si requiere de la adjudicación judicial de apoyos. Lo anterior se hará a la calle 28N # 7 – 21 Barrio Palacé Segunda Etapa, dirección que la misma interdicta señaló como propia dentro de una solicitud de copias realizada a este Despacho, fechada el 23 de agosto de 2005”.

En cumplimiento de lo anterior, se dispuso por secretaría la remisión de los oficios 687 y 688 del 5 de junio de 2023, con los que se comunicó la orden precitada a la curadora CLAUDIA ALEJANDRA GOMEZ LÓPEZ y a la titular de los actos jurídicos AURA ARGENIS GÓMEZ¹. La mencionada diligencia fue realizada por la citadora del juzgado, quien, conforme a la constancia secretarial del 6 de junio de 2023, ubicó la dirección de notificaciones de las interesadas, pero nadie atendió a su llamado, por lo que recurrió a consultar en las viviendas vecinas para confirmar si las citadas señoras aún habitaban en dicho lugar, quienes le indicaron que ellas residían en una parcela a las afueras de la ciudad, pero que en el sector aún residía un hermano de la curadora de la interdicta, de nombre FRANCISCO.

El referido familiar no se encontraba en su hogar, por lo que la citadora dejó su contacto telefónico, al cual se contactó la señora CLAUDIA ALEJANDRA GÓMEZ LÓPEZ, a quien se le informó del adelantamiento del presente asunto, por lo que ella tomó nota del correo electrónico del despacho, señalando que a través de este medio remitiría los datos de contacto actualizados².

A través de mensaje de datos, la citada curadora señaló que sus direcciones de notificación serían clalejalg68@gmail.com y francisclopez.arte@gmail.com. Así mismo, indicó que su residencia se ubica en la calle 78 norte # 19-179 casa Perthus 5 del Conjunto Habitanya³.

Verificado lo anterior, se encuentra que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a los ordenamientos dirigidos a obtener información de la actual situación de la titular de los actos jurídicos AURA ARGENIS GÓMEZ, y teniendo en cuenta el extenso lapso que ha tenido la señora CLAUDIA ALEJANDRA para allegar la información solicitada, sin que tal actuación se hubiese materializado, se le ordenará nuevamente que cumpla con dicho requerimiento, confiriendo el término de 30 días para ello, so pena de ordenar el archivo provisional de este proceso y su reporte en la casilla de inactivos

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante CLAUDIA ALEJANDRA GÓMEZ LÓPEZ para que, dentro de un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1013 del 26 de mayo de 2023, y allegue al expediente la información relacionada con la situación actual de la señora AURA ARGENIS GÓMEZ, quien se encuentra a su cargo, además de que deberá referir si se cuenta con otros familiares interesados en ser persona de apoyo del citado titular de los actos jurídicos.

SEGUNDO: VENCIDO el término señalado, si no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos emitidos por el juzgado en la citada providencia, procédase al archivo provisional de este proceso y su reporte en la casilla de inactivos de la estadística respectiva.

TERCERO: Para la notificación de esta providencia, aparte de su notificación por estados en el microsítio destinado para el juzgado en la página de la rama judicial, remitir esta providencia a la interesada a las

¹ Consecutivo 009 y 010

² Consecutivo 010 a 013

³ Consecutivo 012

direcciones de notificaciones electrónicas suministrados por la curadora de la interdicta, los cuales son los correos clalejalg68@gmail.com y franciscolopez.arte@gmail.com.

CUARTO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera del cumplimiento de la orden aquí impartida, o en caso contrario, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 157 del día 08/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fce50bab14648b2fc235110a2d6af6e92a7cbaca61236a0b4fedadc6c0a9a1**

Documento generado en 07/09/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>